

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante oficio con radicado No. 20241108868, el abogado Oscar Darío García Galeano apoderado de la familia Ballestas Ávila de la vereda Los Bolados del municipio de Moñitos departamento de Córdoba, remite ante la CAR-CVS derecho de petición solicitando visita técnica de inspección, por presuntas afectaciones ambientales ocasionadas por el Consorcio Vías Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de los Grupos de Cambio Climático, Gestión del Riesgo y Licencias y Permisos, el día 17 de septiembre de 2024, realizaron visita técnica de inspección al lugar objeto del requerimiento en la vereda Los Bolados del municipio de Moñitos, departamento de Córdoba.

Se realiza visita de inspección al lugar objeto del requerimiento el día 17 de septiembre de 2024, por el cual se rinde el informe de visita GGR N° 2024-567 del 20 de septiembre de 2024.

“(...)

2. CONSIDERACIONES

AUTO N. **Nº 18070**

FECHA: **11 OCT 2024**

2.1. CONSIDERACIONES LEGALES DE LA COORPORACIÓN

No	NORMA	OBJETO	ARTÍCULOS
1	Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Artículo 80 Artículo 83. Artículo 102. Artículo 132
2	Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	Artículo 31.

No	NORMA	OBJETO	ARTÍCULOS
3	Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 31. Artículo 13. Artículo 14.
4	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.1.1.6.2. Artículo 2.2.5.1.3.12. Artículo 2.2.5.1.3.14.

2.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.3.1. LOCALIZACIÓN

El recorrido se realizó en la vereda Los Bolado perteneciente al municipio de Moñitos, jurisdicción del municipio de Córdoba.

El área inspeccionada se encuentra localizada bajo las siguientes coordenadas geográficas como se observa en la tabla No.1 y la Figura No.1.

Tabla No.1. Coordenadas geográficas tomadas en campo.

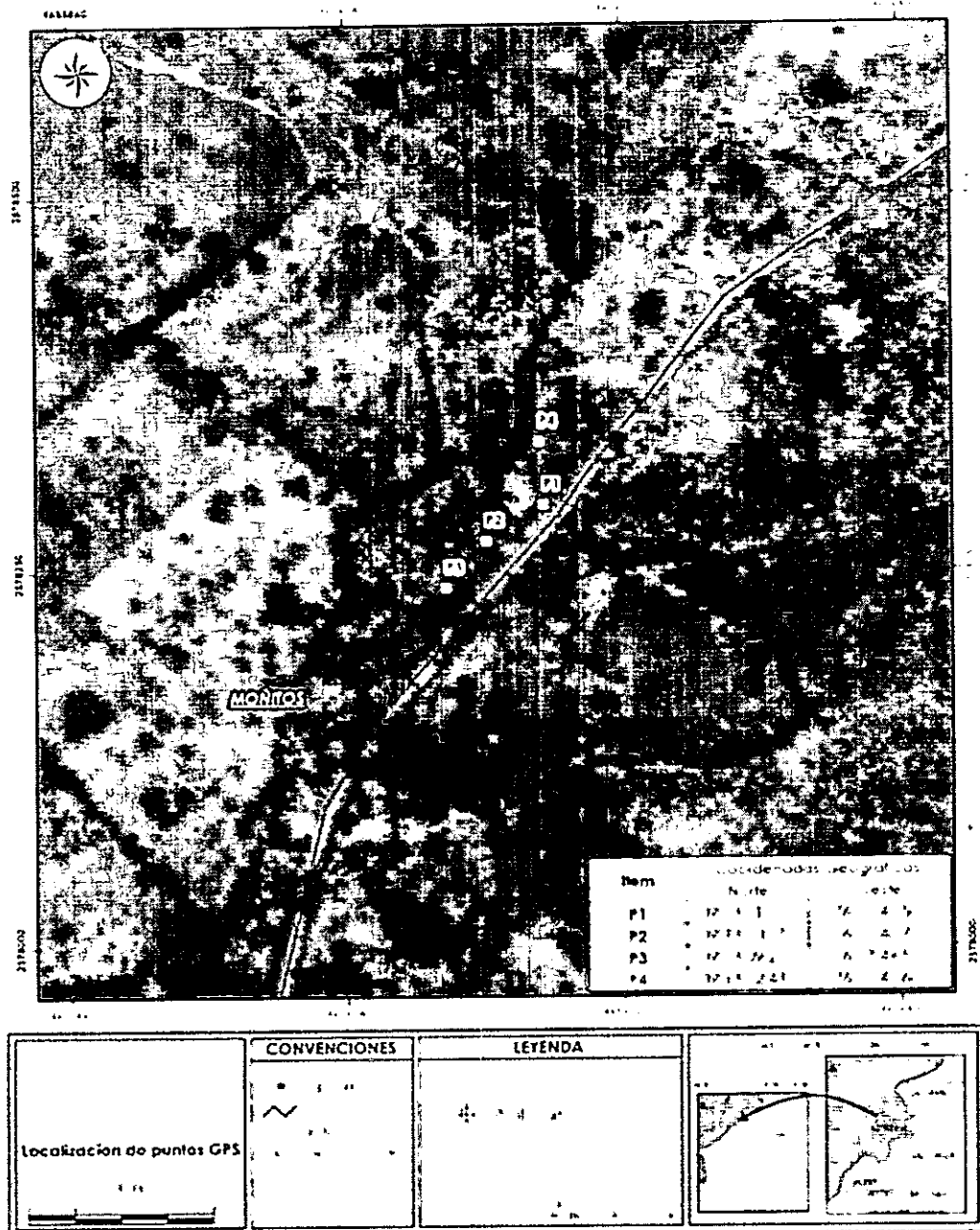
ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	09°13'11.07" N	76°07'47.50" W	Vivienda de la Familia Ballestas Ávila
P2	09°13'10.27" N	76°07'48.72" W	Arroyo "Babilla"
P3	09°13'09.25" N	76°07'49.57" W	Punto de drenaje
P4	09°13'12.43" N	76°07'47.60" W	Represa

Fuente: Equipo CVS, 2024.

AUTO N. **Nº 18 070**

FECHA: **11 OCT 2024**

Figura No. 1. Localización de la zona en estudio y la problemática ambiental.



Fuente: Equipo CVS, 2024.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024

Considerando el derecho de petición realizado por el abogado Oscar Darío García Galeano apoderado de la familia Ballestas Ávila remitida a la Corporación con radicado No. 20241108868, en el cual solicitan visita técnica de inspección, por presuntas afectaciones ambientales ocasionadas por el Consorcio Vías Córdoba, se realizó visita técnica día 17 de septiembre de 2024 por profesionales de los grupos de Gestión del Riesgo, Cambio Climático y Licencias y Permisos, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental SGA – CVS.

3.1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Del recorrido se realizan las siguientes observaciones:

Durante la visita de inspección se llevó a cabo un recorrido por el predio de la familia Ballesteros Ávila, ubicado en la vereda Los Bolados, jurisdicción del municipio de Moñitos en compañía de:

- Señor Manuel Ballesta mayor de edad y propietario del predio visitado y sus hijos Alirio Ballestas Ávila y José Ignacio Ballestas Ávila.
- Abogado de la familia y apoderado del caso (derecho de petición) Oscar Darío García Galeano.
- Profesional de la alcaldía municipal de Moñitos Javier Arroyo.
- Profesionales de los grupos de Cambio Climático, Gestión del Riesgo y Licencias y Permisos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS.

• El recorrido de campo comenzó en la vivienda de la familia Ballestas Ávila, quienes manifiestan que, en un acto de buena fe, permitieron el uso de su propiedad por parte del Consorcio Vías Córdoba. Según la familia, el consorcio presuntamente ingresó para realizar diversas actividades, como el resguardo de maquinaria, almacenamiento de bolsas de cemento, utilización de agua, y el uso del espacio para una concretera. Así mismo, afirman que el Consorcio Vías Córdoba se comprometió a realizar trabajos de adecuación en la entrada de la vivienda, compromiso que, después de aproximadamente cuatro años, aún no ha sido cumplido.

• Durante la visita, se observó un cuerpo de agua que, en el momento de realizar la cartografía base del IGAC, no contaba con un nombre registrado. Sin embargo, la comunidad local lo identifica como el arroyo Babilla.

• Presuntamente el Consorcio Vías Córdoba realizó una intervención en el puente que cruza el arroyo Babilonia, reduciendo sus dimensiones, inicialmente, el puente contaba con aproximadamente 7 metros de ancho en su cabecera, mientras que la nueva estructura tipo Box Culvert presenta un ancho de 4 metros, esta modificación ha generado afectaciones en la

AUTO N. N° 18070

FECHA: 11 OCT 2024

finca de la familia Ballestas, ya que la afluente cruza por su propiedad, y han experimentado problemas de erosión en el talud del puente, el cual se encuentra dentro de su predio.

• *Así mismo, la familia Ballestas manifiesta que debido a la reducción del arroyo presuntamente han perdió árboles maderables, plátanos (Musa x paradisiaca) y Coco (Cocos nucifera) y se evidencian plantas con peligro de volcamiento*

• *Durante el recorrido, se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos, además de la presencia de escombros dentro del arroyo Babilla, los cuales, presuntamente, corresponden a restos del antiguo puente, es importante destacar que el consorcio Vías Córdoba había asumido el compromiso de retirar todos los escombros generados por la intervención; sin embargo, dicha labor no ha sido cumplida, lo que ha resultado en la permanencia de estos desechos dentro del predio afectado.*

• *La familia Ballestas Ávila cuenta con una represa destinada al cultivo de cachama y bocachico, la cual no ha presentado la reproducción alguna, según la familia, atribuyen esta situación a la posible contaminación de la represa, presuntamente ocasionada por la proximidad de una concretera operada por el Consorcio Vías Córdoba, ubicada a una distancia aproximada de 15 a 20 metros del cuerpo de agua, así como al aceite que derramaban los vehículos al entrar al predio.*

• *Es importante destacar que la vivienda de la familia Ballestas Ávila la cota de cimentación se encuentra a un nivel inferior en comparación con la carretera construida presuntamente por el Consorcio Vías Córdoba.*

• *Durante el recorrido se evidenció la existencia de un tubo de drenaje que no canaliza el agua hacia ningún cuerpo de agua ni hacia un área designada para dicha función; por el contrario, el tubo descarga directamente sobre los predios de la familia Ballestas Ávila, según se ha informado, el tubo fue supuestamente diseñado por el Consorcio Vías Córdoba para permitir el flujo de agua que se estancaba a varios kilómetros antes de dicho predio; sin embargo, no fue posible determinar el origen del tubo, ya que los acompañantes presentes en la visita desconocían dicha información.*

AUTO N. **Nº 18070**

FECHA: **11 OCT 2024**

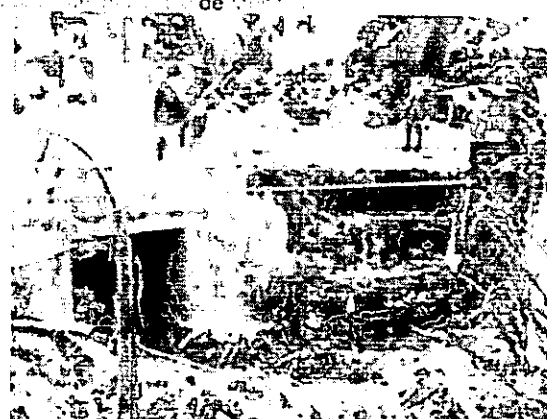
3.1.1. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No 1. Entrada a la vivienda, se evidencia cota de cimentación a un nivel inferior en comparación con la carretera construida presuntamente por el Consorcio Vías Córdoba.



Foto No 2. visita de inspección se llevó a cabo un recorrido por el predio de la familia Ballesteros Avila, ubicado en Bolados.



Fotos No 3 y 4. Inicialmente, el puente contaba con aproximadamente 7 metros de ancho en su cabecera, mientras que la nueva estructura tipo Box Culvert presenta un ancho de 4 metros

AUTO N. **Nº 18070**

FECHA: **11 OCT 2024**



Foto No 5. Río que presuntamente contaminada.



Foto No 6 se evidenció la existencia de un tubo de



Fotos No 7, 8 y 9. Presencia de escombros dentro del arroyo entre los cuales, presuntamente, corresponden a restos del antiguo puente

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024



Foto No 10. Durante el recorrido se evidencio proceso de erosión en el talud del puente



Foto No 11. Se evidencia mala disposicion de residuos sólidos.

4. CONCLUSIONES

- El recorrido de campo inició en la vivienda de la familia Ballestas Ávila, quienes señalaron que, en un acto de buena fe, permitieron al Consorcio Vías Córdoba utilizar su propiedad. Según la familia, el consorcio presuntamente ingresó para realizar actividades como resguardar maquinaria, almacenar bolsas de cemento, utilizar el agua disponible y establecer una concretera en el lugar, asimismo, mencionan que el consorcio se comprometió a realizar adecuaciones en la entrada de la vivienda, compromiso que, tras aproximadamente cuatro años, aún no se ha cumplido; la familia también cuenta con una represa destinada al cultivo de cachama y bocachico, que no ha mostrado reproducción alguna, ellos atribuyen este problema a una posible contaminación del agua, presuntamente causada por la cercanía de la concretera operada por el Consorcio Vías Córdoba, la cual estuvo situada a una distancia aproximada de 15 a 20 metros del cuerpo de agua.
- Adicionalmente, la familia indicó que el consorcio intervino el puente sobre el arroyo Babilonia, reduciendo sus dimensiones, esta modificación ha generado problemas de erosión en el talud del puente, que atraviesa la finca de la familia Ballestas Ávila.
- Durante el recorrido, se detectó un tubo de drenaje que no conduce el agua hacia un cuerpo de agua ni a una zona designada para ello, en cambio, descarga directamente sobre los terrenos de la familia, y se informó que este tubo fue presuntamente instalado por el Consorcio Vías Córdoba para drenar agua estancada a varios kilómetros del predio, no obstante, no fue posible verificar su origen.
- Finalmente, se revisó la base de datos del área de licencias y permisos de la subdirección de gestión ambiental, sin encontrar evidencia de un Permiso de Ocupación de Cauce para la obra

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024

en el arroyo Babilonia, por ello, se enviaron oficios solicitando información sobre la empresa responsable del proyecto, según las coordenadas detalladas en la tabla No.1.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 Ibidem se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 17 de la ley 1333 del 2009, redacta: "Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009 expresa: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 23 de la Ley 2387 del 2024 *"por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009"*, redacta: **Articulación Interinstitucional.** *Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de relaciones Exteriores, de existir*

AUTO N. N° 18 070

FECHA: 11 OCT 2024

acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de recursos forestales, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Por lo que esta Corporación procederá conforme a los argumentos anteriormente expuestos a ordenar Indagación Preliminar, con el fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación.

Que, lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: informe de visita GGR N° IV 2024-567 del 20 de septiembre de 2024.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese indagación preliminar, por el término de seis (6) meses a fin de constatar si hubo infracción ambiental, he identificar plenamente al presunto responsable según los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR-CVS, para que se sirva de apoyo con los datos de arraigo e individualización de los presuntos infractores ambientales el Consorcio Vías Córdoba, presuntamente por la Ocupación de Cauce para la obra estructura tipo Box Culvert sobre el arroyo Babilla, con coordenadas Norte 09°13'12.43" N, Oeste

AUTO N. **Nº 18070**

FECHA: **11 OCT 2024**

76°07'47.60" W, sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS para la ocupación de cause, ya que no se cuenta con la plena identificación de estos.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Municipio de Moñitos – Córdoba, Invias y la Gobernación de Córdoba, para que a través de sus competencia realicen la verificación de proyectos ligados a este tramo vial con el fin de brindar apoyo a la CAR-CVS, con los datos de arraigo e individualización de los presuntos infractores ambientales el Consorcio Vías Córdoba responsables de Ocupación de Cauce para la obra estructura tipo Box Culvert sobre el arroyo Babilla, con coordenadas Norte 09°13'12.43" N, Oeste 76°07'47.60" W, sin el debido permiso de ocupación de cause por parte de la autoridad Ambiental competente CVS, ya que no se cuenta con la plena identificación de estos, según la Ley 2387 del 2024 en su artículo 23.

ARTÍCULO CUARTO: Se tomarán las medidas pertinentes con el fin de individualizar plenamente a los presuntos infractores ambientales, con el fin de seguir adelante con la presente investigación.

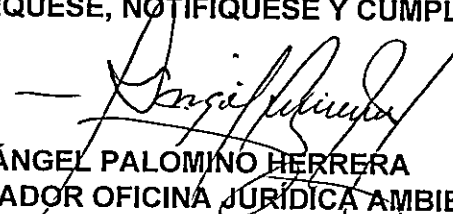
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita GGR N° IV 2024-567 del 20 de septiembre de 2024, y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa /abogado oficina Jurídica CVS.